



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: APLICACIONES TÉRMICAS DE PEDRERÍA.**

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

**Muestra enviada:** Aplicaciones térmicas de pedrería.



**Descripción de la muestra:** Pequeñas piedras en forma de diamantes, de color rojo y plateado. Se presentan acondicionados en un plástico con goma para protección.

**Composición merceológica:** Manufactura plástica, que presenta cristales a base de resina epóxica. Se trata de cristales de imitación de piedra preciosa, acondicionados en una capa de poliacrilato intermedia y una capa base de etileno-ácido acrílico.

**ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:** Respecto a la clasificación arancelaria de las mercancías, el Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que ésta se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías (SA), incluyendo sus Notas Explicativas (NNEE) que servirán para interpretarlo. Asimismo, el Sistema Armonizado cuenta con Reglas Interpretativas, que son las que establecen los principios generales que rigen el sistema de clasificación.

Después de haber sido identificada la mercancía y cumpliendo con la normativa establecida en la Regla General Interpretativa 1 del SAC, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo; señalando además que: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, se procede a evaluar la partida 59.03 propuesta por la solicitante, propia para TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02, la cual no puede ser aplicada en vista que la mercancía consultada no corresponde a un tejido, sino que conforme a la información presentada y al análisis de laboratorio realizado, consiste en cristales de imitación de diamantes acondicionados en pegatina térmica.

Al revisar la ficha técnica adjunta a la petición, se observa que el proveedor señala para este producto la subpartida arancelaria 7018.10 “Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio”, al consultar las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 70.18 se observa que en ella se establece lo siguiente: ***Esta partida comprende un conjunto de artículos de vidrio de aspecto muy diverso (...)***; por lo que al tratarse de una manufactura elaborada a base de resina epóxica (partida 39.07) y no de vidrio, dicho rubro no puede ser aplicado.

En tal sentido, debe considerarse el capítulo 39 PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS y dentro de él, al no existir una partida propia para la mercancía del presente caso, su ubicación corresponde en la partida 39.26 LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14, rubro sobre el cual las Notas Explicativas señalan lo siguiente: ***Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte ...***

Con base a todo lo antes expuesto y al tratarse la mercancía consultada de una manufactura plástica, en forma de cristales de imitación, acondicionados en una capa intermedia de poliacrilato y una capa base de etileno-ácido acrílico, y al no encontrarse una subpartida e inciso específicos dentro de la partida 39.26 para este tipo de producto, se determina que su clasificación arancelaria es la siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3926.90.99.00	- - - Las demás. - - Otras: - Las demás: LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14.

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** De conformidad a la muestra e información presentada adjunta a la petición, así como por el análisis merceológico realizado, la mercancía denominada “APLICACIONES TÉRMICAS DE PEDRERÍA” se determina que ésta consiste en una **manufactura plástica en forma de cristales (diamantes de imitación), acondicionados en pegatina térmica (capa intermedia de poliacrilato y capa base etileno-ácido acrílico)**, por lo que se concluye que **su clasificación arancelaria es en el inciso 3926.90.99.00** antes mencionado; motivo por el cual el código 5903.10.00.00 propuesto por la peticionaria es improcedente en vista que éste es propio para tejidos, característica que no presenta la mercancía consultada.

**Nota:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.